

BOLESA DE MADRID. — Cotización oficial del día 19 de Julio de 1928.

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1912.) <i>Al contado.</i>	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0
18-7-928	75,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	75,40	18-7-928	590,00	Banco de España.....	500		595,00
18-7-928	75,55	> E, de 25.000 >>>	75,40	17-7-928	500,00	Banco Hipotecario de España....	500		
18-7-928	75,85	> D, de 12.500 >>>	75,40	17-7-928	440,00	Banco Español de Crédito.....	250		433,00
18-7-928	75,60	> C, de 5.000 >>>	75,40	17-6-928	220,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	230,00
18-7-928	75,60	> B, de 2.500 >>>	75,40	18-7-928	235,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		235,00
18-7-928	75,60	> A, de 500 >>>	75,40	18-7-928	172,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		174,00
18-7-928	75,75	> G, de 100 >>>	75,40	18-7-928	149,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500		149,50
18-7-928	75,75	> H, de 200 >>>	75,40	18-7-928	50,50	carera España... (Ordinarias...)	500		50,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		18-7-928	1.060	Unión Española de Explosivos...	100		1.100
		<i>Estampillado.</i>		18-7-928	574,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		575,00
17-7-928	90,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	90,50	15-7-927	546,50	Idem Norte de España.....	475		
17-7-928	90,25	> E, de 12.000 >>>	90,50	18-6-928	65,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos.		
18-7-928	90,50	> D, de 6.000 >>>	90,50					Interés anual por 100	
18-7-928	91,00	> B, de 2.000 >>>		22-5-928	425,00	OBLIGACIONES			
18-7-928	91,00	> C, de 4.000 >>>	91,00	18-7-928	94,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
17-7-928	91,00	> A, de 1.000 >>>	92,00	18-7-928	101,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	94,00
18-7-928	92,00	> G, de 100 >>>	92,00	18-7-928	113,50	Idem id. id.....	500	6	101,50
18-7-928	92,00	> H, de 200 >>>	92,00	18-7-928	102,40	Idem del Banco de Crédito			115,50
		4 POR 100 AMORTIZABLE				Local	500		
3-7-928	87,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		18-7-928	84,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500	6	102,40
12-7-928	87,50	> D, de 12.500 >>>		4-7-928	98,50	Serie A.	500	5	
18-7-928	87,50	> C, de 5.000 >>>	87,50	15-6-928	92,80	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	4 1/2	
17-7-928	87,50	> B, de 2.500 >>>	87,50	25-6-928	85,00	Madrid a Ariza..... > C.	500	7	
18-7-928	87,50	> A, de 500 >>>	87,50	21-4-928	78,50	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		22-3-927	70,75	ña. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500	3	
13-7-928	96,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		18-5-921	63,00	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500	3	
17-7-928	96,00	> E, de 25.000 >>>		31-12-924	63,15	Ayuntamiento de Madrid,			
17-7-928	96,10	> D, de 12.500 >>>	96,50	23-5-925	64,00	Obligaciones.....	500		99,50
18-7-928	96,10	> C, de 5.000 >>>	96,50			Expropiaciones del Interior.....	500		93,00
18-7-928	96,10	> B, de 2.500 >>>	96,50	18-7-928	99,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
18-7-928	96,10	> A, de 500 >>>	96,50	17-7-928	93,00	Idem id. 1913.....	500		92,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE		18-7-928	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		93,00
		EMISIÓN DE 1917		13-7-928	98,00				
11-7-928	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO
10-7-928	95,95	> E, de 25.000 >>>		4 por 100 perpetuo al contado.....	555.000	4 por 100 perpetuo al contado.....	555.000		PARIS, a la vista, cheque, 75.000 francos a 23,65 pesetas por 100 franco.—25.000 a 23,70. 25.000 a 23,80.
18-7-928	95,25	> D, de 12.500 >>>	95,00	Idem fin corriente.....		Idem fin próximo.....			
18-7-928	95,25	> C, de 5.000 >>>	95,00	4 por 100 amortizable.....	16.500	5 por 100 amortizable.....	84.500		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 29,54 pesetas una.
18-7-928	95,25	> B, de 2.500 >>>	95,00	Acciones del Banco de España.....	33.500	Idem del Banco Hipotecario.....			
18-7-928	95,25	> A, de 500 >>>	95,00	Idem del Banco Hipotecario.....		Idem de la Arrendataria de Tabacos	25.000		NEW-YORK, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 6,075 pesetas uno.—23.000 a 6,065.
		DEUDA FERROVIARIA		Azucarera—Preferentes.....	25.000	Idem—Ordinarias.....	7.500		
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Idem—Ordinarias.....	7.500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	12.000		
18-7-928	103,30	Serie A.....	103,25	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	12.000	Idem id. al 6 %.....	37.500		
18-7-928	103,30	> B.....	103,25						
18-7-928	103,30	> C.....	103,25						

Gaceta de Madrid.—Núm. 202 20 Julio 1928 Anexo único.—Página 467

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO, EQUIPO Y MONTURA

Dispuesto por Real orden circular de 13 del actual (D. O. número 155), que esta Junta Central adquiere por gestión directa las prendas y efectos de vestuario y equipo que en la misma disposición se mencionan, y debiendo regir para la expresada compra los pliegos de condiciones técnicas y legules aprobados por Real orden circular de 16 de Mayo último (D. O. número 108) con las modificaciones que se insertan a continuación de la Real orden primeramente citada, se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que éstas se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de la Guerra, junto a la verja de la calle de Alcalá, todos los días laborables, de diez a doce, y de las diez y siete a las veinte horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 3 de Agosto inclusive, estando de manifiesto los referidos pliegos en el citado local y durante las mismas horas de admisión de ofertas.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose en su relación a lo prevenido en la condición quinta del pliego de técnicas y al modelo que a continuación se consigna, y debiendo acompañar cédula personal o pasaporte de extranjería, certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial que se cita en la quinta condición legal, el último recibo de la contribución industrial que los corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la fianza que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el pago de la cuota obligatoria para el obrero, correspondiente al mes anterior al en que necesitan exhibir el. Los acudados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. La citada fianza podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o por su valor nominal de los títulos que tienen este privilegio. Estos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta y deberán hacerse a disposición del Presidente de la Junta Cen-

tral de Vestuario, Equipo y Montura.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, al mismo tiempo que sus proposiciones, tantos modelos de prendas o efectos como regiones donde deseen entregar y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección y debidamente señalada cada prenda o efecto para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenezca. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el consignado en el pliego respectivo.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. Madrid, 17 de Julio de 1928.—(Firma legible.)

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha... (o en la *GACETA DE MADRID* o en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*), para la adquisición de prendas y efectos de vestuario para el Ejército y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

... botinas por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una.
... cucharas, por el precio de... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en Sevilla.

... botinas, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada una.
... cucharas, por el precio de... céntimos (en letra) cada una.

Para entregar en...

Para entregar en...

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de... clase, número..., expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso, certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, el resguardo que acredita haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero y el resguardo de la

Caja general de Depósitos (o de la sucursal de...), justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando además que los artículos con que están confeccionadas las prendas y efectos que ofrece proceden de las casas siguientes:

Madrid, ... de Julio de 1928.

(Firma y rúbrica.)

S-1431

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA GENERAL

NEGOCIADO PRIMERO

Declarada desierta la segunda subasta que, bajo el mismo precio tipo, fué celebrada en este Ministerio, con objeto de proceder a la enajenación del cañonero *Marqués de la Victoria*, dado de baja en la Armada y fundado en la Ensenada de Carranza (Ferrol), por el presente se hace saber: Que transcurridos que sean veinte días de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, *GACETA DE MADRID* o *Boletines Oficiales* de las provincias de La Coruña, Vizcaya y Barcelona, conitados a partir de la fecha del que en último término insertare el mismo, se procederá, en el día y hora que oportunamente será anunciado, a la celebración de una nueva subasta del buque citado, con sujeción al pliego de condiciones que para las dos con anterioridad celebradas rigió, inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 140, de 28 de Junio de 1927, con excepción de la condición 18.ª, que queda redactada de la siguiente manera:

"18.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será reservado, y se consignará en pliego cerrado, cuya apertura tendrá lugar en el acto de la subasta, después que sean leídas las proposiciones que se presenten en la misma."

Lo que para general conocimiento se hace presente por este anuncio.

Madrid, 11 de Julio de 1928.—El Jefe del Negociado, Manuel González.

—51

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos) por Real orden de 10 del actual para celebrar una subasta pública para contratar el suministro de cien mil rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot, y doscientos cincuenta mil rollos de papel cinta para Hughes y Morse, con destino a las estaciones del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a esta subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de cien mil rollos de papel cinta para aparatos telegráficos Baudot y doscientos cincuenta mil rollos de papel cinta para Hughes y Morse, con destino a las estaciones del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero 1907, y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º Las subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 7 de Agosto próximo, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División 3.ª, del Jefe del Negociado 10.º y del Notario que levantará el acta correspondiente. También asistirá como Asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 4.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y el certificado de productor nacional que dispone el artículo 23 del Reglamento del Comité regulador de la Producción industrial si esta subasta se celebra con posterioridad al día 4 de Mayo del año actual, siendo desechadas las proposiciones a las que no se acompañen estos requisitos.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 3.50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) y en el *Diario Oficial de Comunicaciones* número... dentro de los Almacenes que en aquel se indican, 100.000 rollos de papel cinta para aparatos telegráficos "Baudot", a (tantas) pesetas el millar, y 250.000 rollos de papel cinta para aparatos "Hughes" y "Morse", a (tantas) pesetas el millar, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales fábricas). Para seguridad de esta proposición acompaño la carta

de pago que acredita haber consignado la fianza de 4.000 pesetas y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía) que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)"

El cambio de una palabra por otra o su omisión, con tal de que lo uno y lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desochar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia se deberá justificar cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio, para licitadores y apoderados, presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los documentos justificativos de estar matriculados en la Contribución industrial y en la de Utilidades, si se trata de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1924, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse bien por el total del material objeto de esta subasta o por partidas determinadas de cada una de las clases de rollos que se mencionan.

La adjudicación provisional se hará a favor del autor o autores de las proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales ofrezcan los rollos a más bajo precio, ya que todos han de reunir las condiciones facultativas que después se indican. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llama, durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se le comuniquen al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del

cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de derechos Reales, timbre y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se hagan las adjudicaciones, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

9.º La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen serán admisibles por todo su valor nominal, acompañándose a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiese que tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá efectuarse dentro de los cien días siguientes a la fecha en que se comuniquen al contratista o contratistas la adjudicación definitiva, verificándose dicha entrega en los Almacenes de Telégrafos que a continuación se indican y en las proporciones siguientes:

Barcelona, 30.000 rollos para Hughes y Morse y 20.000 para Baudot.
Córdoba, 30.000 rollos para Hughes y Morse y 20.000 para Baudot.
Palencia, 40.000 rollos para Hughes y Morse y 30.000 para Baudot.
Zaragoza, 30.000 rollos para Hughes y Morse y 20.000 para Baudot.
Almacén (Dirección general), 35.000 rollos para Hughes y Morse y 10.000 para Baudot.
Coruña, 15.000 rollos para Hughes y Morse.

Sevilla, 25.000 rollos para Hughes y Morse.

Valladolid, 20.000 rollos para Hughes y Morse.

Valencia, 25.000 rollos para Hughes y Morse.

12. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del papel. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de Junio de 1924, durante el tiempo que permanezca en esta comisión del servicio.

13. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en los almacenes que se citan en la condición 11.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no haber uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El funcionario encargado del reconocimiento en fábrica del material objeto de esta subasta, extenderá el oportuno certificado, que remitirá a esta Dirección general, si dicho material reúne las condiciones facultativas que después se detallan.

14. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que se le comunique haber sido desahado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 251 pe-

setas el millar de rollos para Baudot y 234 pesetas el millar de rollos para Hughes y Morse.

17. El contratista se obliga al cumplimiento del Código del Trabajo en cuanto a los obreros a su cargo, sin que el Estado pueda asumir responsabilidad alguna por este concepto, así como también a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 33, artículo 6.º, concepto segundo del Presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del Derecho común.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 25 de Julio de 1917 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional antes citada.

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos inclui-

dos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

Condiciones facultativas.

1.º La cinta para aparatos Hughes y Morse será de color ligeramente azulado, de 0,07 milímetros de espesor y de 12 milímetros de ancho, y la de aparatos Baudot será de color blanco, de 0,08 milímetros de espesor y 10 milímetros de ancho. La clase de papel y satinado de su superficie ha de ser tal, que sin correrse la tinta impresora, la seque con rapidez.

2.º La carga de ruptura de la cinta azulada será igual o superior a dos kilogramos aplicados a una longitud de cinta de 50 centímetros. Para la cinta blanca, la carga de ruptura será igual o superior a tres kilogramos también en una longitud de 50 centímetros.

3.º La cinta estará arrollada sobre un anillo de cartón fuerte, de distinto color al de aquélla, y el corte de los rollos deberá ser perfectamente limpio, presentando una superficie completamente lisa. El diámetro interior

del rollo así formado será de tres centímetros, y el exterior de 13 centímetros.

1.º El peso de los rollos de cinta azulada será de 110 a 130 gramos, y el del rollo de cinta blanca estará comprendido entre 120 y 140 gramos.

2.º En el espesor de la cinta y diámetro de los rollos se consentirá una tolerancia no superior al 5 por 100.

3.º Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no reunieran las condiciones indicadas, se rechazará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho a reclamar el importe del material inutilizado.

4.º Los rollos se presentarán en paquetes de 25 y embalados en cajas de 20 paquetes, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Madrid, 10 de Julio de 1928.—El Director general, José Tafur.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

S—1113

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ALICANTE

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 13 de Agosto de 1928 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y los de las provincias de Valencia, Murcia y Albacete, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Callosa de Segura a los Santos de Piedra, cuyo presupuesto asciende a 16.297,23 pesetas, siendo la fianza provisional de 489 pesetas y la definitiva la que corresponda según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Alicante, sita en la calle del Duque de Zaragoza, número 2, el día 23 de Agosto citado, a las once de su mañana.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Alicante, 14 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Enrique Esteve.

S—1125

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 13 de Agosto próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios para conservación en los kilómetros 18, 21, 25, 26, 28 y 31 de la carretera de Játiva a Alicante, cuyo presupuesto asciende a 8.266,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución el de seis meses y la fianza provisional de 248 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el día 18 de dicho mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (plaza del Músico Gomis, número 5) en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Valencia, 14 de Julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Ramón Ochando.

S—1423

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

De conformidad con lo acordado por esta Diputación en pliego, en sesión celebrada el día 26 de Junio último, se saca a concurso la adjudicación del servicio de inspección, fiscalización y recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales de los años 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, en los pueblos de la provincia, excepto la capital, con sujeción a las condiciones que a continuación se insertan.

Pliego de condiciones para el concurso del servicio de inspección, fiscalización y recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia.

1.º El adjudicatario de este servicio adquiere la facultad de inspeccionar, comprobar y fiscalizar cuantas operaciones realicen los Ayuntamientos de la provincia, excepto la capital, para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de los

años 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933; y se obliga a efectuar la recaudación ejecutiva del citado impuesto y expresados años en los respectivos pueblos.

2.º El adjudicatario vendrá obligado a investigar las bases tributarias de las personas sujetas al impuesto residentes en los pueblos de la provincia, señalar a los Ayuntamientos cuantas ocultaciones, deficiencias y anomalías existan en los padrones que en cumplimiento de las disposiciones vigentes formen dichas Corporaciones para que sean subsanadas por las mismas, y a poner estas deficiencias en conocimiento del señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, con los antecedentes necesarios a los efectos de los artículos 27, 56, 58 y 62 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, cuando no sean subsanadas o tengan conocimiento de ellas después de la aprobación de los padrones.

El concesionario adquiere la obligación de conservar y revisar el fichero de las bases tributarias de los contribuyentes por cédulas personales, que se le entregará antes de finalizar el mes de Abril próximo, a cuyo efecto confeccionará y agregará al mismo las fichas de las altas que se produzcan durante la vigencia del contrato, las de los que involuntariamente se hubieran omitido en años anteriores y rectificará las correspondientes a los contribuyentes cuyas bases tributarias hubieran variado; este fichero, así rectificado, será devuelto a la excelentísima Diputación provincial a la terminación del contrato o antes si le fuera reclamado por ésta.

Se obliga también el adjudicatario a vigilar la recaudación que los Ayuntamientos realicen durante el período voluntario de cobranza, al efecto de activarla y de que se realice con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Para realizar estas funciones y cuantas obligaciones adquiere en virtud del presente contrato se entienda subrogado en todos los derechos y facultades que el Estatuto provincial, la instrucción de cédulas y demás disposiciones vigentes conceden para estos efectos a las Diputaciones provinciales, con las limitaciones establecidas por el artículo 62 de la Instrucción y la cláusula 18 de este contrato.

4.º Podrán tomar parte en este concurso los que tengan aptitud legal para contratar con arreglo a las leyes civiles y no estén exceptuados por ninguna disposición especial, ni incluidos en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cuando los concursantes acudan en representación de otras personas deberán presentar escritura de poderes debidamente bastanteados por uno de los Letrados de esta Corporación, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Joaquín Ros Gómez y D. Francisco Poquet y Poquet, sin cuyo requisito serán desechadas dichas proposiciones.

La fianza provisional para poder tomar parte en el concurso será de 20.000 pesetas, y podrá constituirse en la Caja provincial, en la general de depósitos o en sus sucursales.

5.ª Las proposiciones, que deberán ajustarse al modelo inserto al final, podrán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de diez a trece, en la Secretaría de la Corporación.

Se reintegrarán con timbre de la clase 6.ª (3.60 pesetas) y una póliza del impuesto Provincial de 1 peseta, y se presentarán en sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el interesado:

“Proposición para optar a la adjudicación del servicio de inspección y fiscalización del impuesto de cédulas personales en los pueblos de la provincia y recaudación ejecutiva del mismo.”

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que lo reciba, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

De la entrega de las proposiciones y del resguardo de haber constituido la fianza provisional se entenderá el correspondiente recibo que será entregado al interesado previa presentación de su cédula personal y reintegro del mismo.

Una vez entregada la proposición, no podrá retirarse, pero podrá presentarse varias el mismo concursante, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de la fianza provisional.

6.ª La apertura de las proposiciones tendrá lugar el primer día hábil al en que expire el de presentación de pliegos a las doce horas en el Salón de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representación de la Corporación y del Notario a quien corresponda.

La Diputación en pleno adjudicará el servicio al concursante que estime conveniente, reservándose la Corporación la facultad de declarar desierto el concurso.

En ningún caso podrá formularse sobre esta adjudicación reclamación alguna por parte de los concursantes.

7.ª La Diputación al adjudicar el servicio devolverá las fianzas provisionales, salvo la del adjudicatario, al que requerirá inmediatamente para que dentro del término de diez días le eleve a 50.000 pesetas en concepto de fianza definitiva que constituirá en la Depositaria de la Corporación.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en metálico o en valores del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, excepto aquellos valores que por disposiciones legales de carácter general se ordene sean computados por su valor nominal.

También serán computados por todo su valor nominal los títulos de la Deuda de esta Diputación y las certificaciones de créditos debidamente reconocidos contra la misma.

Cuando la fianza definitiva se constituya en valores admitidos al tipo de cotización oficial y éstos sufrieran una depreciación de un 10 por 100, el adjudicatario vendrá obligado a completarla.

Constituida la fianza definitiva por el adjudicatario, se le citará para que en el día que se señale concurra al otorgamiento de la escritura de formalización del servicio adjudicado.

Si el adjudicatario acentado no constituyera la fianza definitiva en el plazo que se le señala, se declarará sin efecto la adjudicación con pérdida del depósito provisional.

8.ª Otorgada la escritura pública de adjudicación del servicio, el concesionario deberá actuar inmediatamente, y tendrá derecho a que en el Negociado correspondiente de la Diputación se le ponga de manifiesto cuantos antecedentes estime necesarios para su cometido; y procurará que los Ayuntamientos se ajusten en las operaciones a ellos encomendadas a las fechas y plazos que determina la Instrucción o les señale la Comisión provincial permanente o el Presidente de la Diputación.

9.ª El concesionario, por el presente contrato, se compromete a que la recaudación que efectúen los Ayuntamientos en el período voluntario de cobranza de las cédulas alcance:

En el año 1929, 1.000.000 pesetas.

En el año 1930, 1.020.000 pesetas.

En el año 1931, 1.035.000 pesetas.

En el año 1932, 1.050.000 pesetas.

En el año 1933, 1.060.000 pesetas.

Si los Ayuntamientos en alguno de los años indicados no recaudaran la cantidad mínima a que se compromete en esta cláusula el adjudicatario, éste la cubrirá con el importe de las cédulas de la recaudación ejecutiva que realice hasta el 30 de Junio del año siguiente, en cuyo caso, el premio del importe de las cédulas será el que se destina para el servicio de inspección y fiscalización en la cláusula 14, y de los recargos o multas, el 50 por 100 que en dicha cláusula se asigna. Si transcurrido el referido mes de Junio tampoco alcanzará la recaudación al mínimo obligado, se le requerirá para que lo ingrese dentro del término de cinco días, que, si no lo ingresa, se cubrirá con cargo a la fianza y premios devengados.

10. El adjudicatario del servicio procurará que el importe de los padrones formados por cada Ayuntamiento y la recaudación que éstos realicen, no sea inferior al importe y recaudación del año anterior, a cuyo efecto se obliga a que en ningún Ayuntamiento exista, tanto en el importe del padrón, como en la recaudación, una baja que exceda del 15 por 100 con relación al anterior, a no ser que concurran circunstancias legales que lo justifiquen.

Con objeto de que el concesionario pueda cumplir esta condición por lo que se refiere al año 1929, primero de este contrato, se librará por el se-

ñor Interventor de fondos de la Corporación, antes del día 1.º de Noviembre próximo, una certificación duplicada en la que conste el importe de cada uno de los padrones aprobados para el presente año, y caso de que por alguna causa imprevista no estuvieren aprobados en dicha fecha los padrones de algunos Ayuntamientos, se consignará en la citada certificación, con relación a éstos, el importe de los padrones de 1927. Igualmente se librará por el mismo funcionario, antes de empezar la recaudación voluntaria de las cédulas del año 1929, otra certificación también duplicada, expresiva de la recaudación que cada Ayuntamiento haya realizado en el año 1928 o en 1927, si no estuviere aprobada la de dicho año en la fecha que se libre. Un ejemplar de las referidas certificaciones se entregará al adjudicatario dentro de los tres días siguientes a su expedición, el cual acusará el oportuno recibo, y el otro ejemplar quedará en el Negociado para unirlo al expediente respectivo.

En los años sucesivos y en las mismas épocas, también se expedirá y entregará al contratista las oportunas certificaciones con relación al año anterior.

11. Para realizar el adjudicatario la recaudación ejecutiva a que se obliga según la cláusula primera, éste recibirá del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial una relación nominal de cada Ayuntamiento de los descubiertos que hayan quedado en los mismos, después de verificada la cobranza voluntaria, en la que constará la clase de cédula de los contribuyentes y demás circunstancias que deben consignar en dicho documento. A las relaciones se unirá una certificación expresiva del descubierta del Ayuntamiento respectivo.

Correrá a cargo también del concesionario la cobranza y apremio de multas que la Comisión provincial imponga con arreglo al artículo 53 de la Instrucción, a los contraventores de la misma, en virtud de las denuncias que se formulen o de los expedientes promovidos por el concesionario, así como las diferencias entre el importe de las cédulas que hubieren obtenido y el de las que les corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Instrucción, para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, de 4 de Noviembre de 1925, el procedimiento para el apremio se ajustará a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

El concesionario podrá nombrar los Agentes auxiliares que estime necesarios para la recaudación y demás funciones que le confieren, de cuyo nombramiento dará conocimiento a la Diputación provincial a los efectos legales consiguientes. Si ésta estimara que alguno de los nombrados no reunía las condiciones morales o de aptitud necesarias para el

desempeño del cargo, quedará anulado el nombramiento del mismo.

12. El adjudicatario remitirá todos los años, a partir del 1930, la cuenta de la recaudación ejecutiva correspondiente a las cédulas del año o años anteriores, en la cual se detallará la relativa a cada pueblo, más un resumen de la totalidad de la misma. Cuando dicha cuenta haga referencia a cédulas de dos o más años, se rendirá con la separación debida la concerniente a cada año. Estas cuentas deberán rendirse durante el año siguiente al del ejercicio que se refiere.

Terminado el mes de Junio del año 1934, el concesionario no podrá incoar nuevos expedientes de defraudación, pero podrá seguir cobrando los apremios pendientes durante todo el año; y antes de terminar el mes de Enero de 1935, presentará la liquidación definitiva y cesará por completo en las funciones y facultades que le concede el presente contrato.

13. Las cédulas para la cobranza ejecutiva se le entregarán al adjudicatario en el Negociado correspondiente, mediante factura duplicada convenientemente autorizada, uno de cuyos ejemplares, con el recibí del mismo, quedará en el Negociado a los efectos consiguientes, y el otro, con el entregué del Oficial del Negociado y sellado con el de la Intervención, se le devolverá.

El papel de multas provincial para la exacción de la penalidad a los morosos y cuantas multas se impongan se le facilitará en la misma forma que las cédulas.

El adjudicatario sólo podrá tener en su poder cédulas y papel de multas por valor de 45.000 pesetas; caso de que quisiera tener más, se le entregará abonando su importe, lo cual se le tendrá en cuenta al practicar la liquidación.

Se obliga a efectuar mensualmente los ingresos de las castidades que recaude, y a medida que los realice se le facilitará el papel que necesite, con las formalidades establecidas.

14. El concesionario, como remuneración de las obligaciones que contrae por el presente contrato, percibirá:

Por el servicio relativo a la inspección y fiscalización, el 5 por 100 de la recaudación mínima que se garantiza en la cláusula novena, y el 15 por 100 de la cantidad que exceda de la recaudación voluntaria garantizada.

Por la recaudación ejecutiva: El 15 por 100 del importe de las cédulas y el 50 por 100 de los recargos y multas impuestas a los contraventores de la Instrucción.

Hasta tanto no se justique de una manera fehaciente que la recaudación efectuada por los Ayuntamientos cubre la mínima que se garantiza no se abonará al adjudicatario premio alguno, y justificado este extremo, se le librarán a petición del mismo los premios devengados.

El abono de los premios devengados

por la recaudación ejecutiva se librarán mensualmente, a petición del adjudicatario, si está cubierta la recaudación voluntaria obligada.

15. El adjudicatario de este servicio se compromete a la formación de padrones, recaudación del impuesto y cuantas operaciones sean necesarias en aquellos Ayuntamientos que, por haber incurrido en los casos que determina el artículo 36 de la Instrucción, tome a su cargo la Diputación la realización del impuesto.

El premio que devengará en estos casos será el 20 por 100 de la recaudación efectuada. Si la Diputación lo estima accesaria, vendrá obligado a aumentar la fianza en cantidad equivalente al 10 por 100 del importe de los padrones que se le confien.

También se obliga el concesionario a expedir las cédulas sin penalidad alguna a los interesados comprendidos en el artículo 57 de la repetida Instrucción, devengando en estos casos el premio asignado por la cláusula 14 en la recaudación ejecutiva al importe de las cédulas.

16. La Diputación se reserva el derecho de inspeccionar en todo momento, por medio de sus funcionarios, tanto la recaudación ejecutiva como las demás funciones encomendadas al adjudicatario, obligándose éste a facilitar cuantos antecedentes se le pidan y a hacer entrega al final de la contrata de los que hubiere utilizado para su gestión.

17. El concesionario tendrá derecho a examinar los padrones que, en cumplimiento del artículo 26 de la mencionada Instrucción, remitirán los Ayuntamientos al Proponente de la Comisión provincial, los reparos que estime oportunos respecto a los mismos.

18. La resolución de los expedientes de defraudación incoados por el adjudicatario, o en virtud de denuncias, así como la de todas las reclamaciones que se formulen con motivo del impuesto, corresponderá a la Comisión provincial permanente, previo informe del mismo.

19. Las fallas que cometiere el adjudicatario en el cumplimiento del contrato serán sancionadas por la Comisión provincial permanente.

Si las fallas son leves, la sanción consistirá en apercibimiento o multa, siendo éstas de 50 a 500 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la fianza si no las abona dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Los graves, por incumplimiento de cláusulas del contrato que lesionen sensiblemente intereses de la Corporación, a juicio de la Comisión provincial permanente, serán sancionados con resarcimiento del quebranto a costa del adjudicatario o con la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización de ninguna clase, y en todo caso será responsable el adjudicatario de los perjuicios que irroque a la Diputación.

20. Quedan sujetos a las responsabilidades de este contrato, además de la fianza, los premios devenga-

dos y no percibidos y los bienes del concesionario.

Quando la Diputación haga efectivas responsabilidades sobre la fianza constituida, vendrá obligado el adjudicatario a reponerla a su importe inicial, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento.

Terminado el período del contrato y no existiendo responsabilidad alguna que exigir, la fianza será devuelta al interesado.

21. El adjudicatario no podrá ceder, traspasar ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación expresa de la Diputación, y previa instrucción de expediente.

22. El presente contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura del adjudicatario.

La Corporación provincial, en ningún caso y por ninguna causa vendrá obligada a indemnizar daños y perjuicios al adjudicatario, aunque la Diputación cesara en la percepción del impuesto.

23. Todos los gastos que se ocasionen con motivo del presente concurso, incluso la elevación a escritura del contrato, son de cuenta del adjudicatario, quedando éste obligado a entregar al Sr. Presidente de la Diputación primera copia autorizada y liquidados los derechos reales y timbre de dicha escritura.

24. El adjudicatario, para todas las cuestiones o incidencias que pudieran surgir de este contrato, renuncia al fuero de su domicilio y se somete al de los Tribunales de esta capital.

25. Este contrato se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

26. La Diputación prestará al adjudicatario el auxilio legal necesario para el ejercicio de las funciones que en virtud del presente contrato se le confieren.

Contra el intento de la celebración de este concurso no se ha producido reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia a 13 de Julio de 1928.—
Presidente. José María Garrau.—
P. A. D. L. P. P., el Secretario,
E. Monleón.

Modelo de proposición.

D..., habitante en..., calle de..., número..., con cédula personal número..., clase..., tarifa... que exhibe, enterado del anuncio por el cual la Excm. Diputación provincial de Valencia saca a concurso la adjudicación del servicio de inspección, fiscalización y recaudación ejecutiva del impuesto de cédulas personales de los años 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, en los pueblos de la provincia, excepto la capital, se compromete a prestar el mencionado servicio, con estricta sujeción a las condiciones establecidas y con las bonificaciones siguientes:

(Se detallarán las mejoras al pliego, o sin modificación alguna.)
(Fecha y firma.)

S—1432

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIAN

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sea que haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reforma y ampliación de las Escuelas de Alegorrieta, en esta ciudad.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce del día 21 del mes de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistido de otro Vocal de la Comisión municipal permanente, designado por ésta, y un Notario.

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se consigna al pie, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de las horas de oficina, los días laborables, y antes de las doce del día 20 del mes de Agosto próximo, en sobre cerrado, al que deberá acompañarse por separado la cédula personal, timbre provincial de una peseta, octava clase, y el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos o en la Tesorería municipal el depósito de 5.803,50 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Real decreto de 2 de Julio de 1924 computados en la forma y proporción que establece el artículo 11 del mismo Real decreto.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 116.070 pesetas, que aparece en el presupuesto.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones aprobadas, previniéndose al público que en caso de resultar dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Se fija el plazo de dos meses para la elevación del piso y el cuerpo de escalera, y el de cinco meses para los tabellones de nueva planta, a contar desde la adjudicación, pasado el cual abonará el contratista 500 pesetas por cada día de retraso.

La fianza definitiva es de 11.607 pesetas, en metálico o en valores antes mencionados para la fianza provisional, y computados en la forma que allí se expresa.

Los pagos se efectuarán por partidas de 20.000 pesetas siempre que haya un 5 por 100 más de obra ejecutada a juicio del director de las obras. El último plazo se verificará al hacerse la recepción provisional, que será a la terminación de la obra, si ésta se halla en las debidas condiciones, y si

no estuviere se prorrogará hasta que lo esté.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Sr. Letrado municipal de este Ayuntamiento, o, en su defecto, cualquiera de los Letrados que presenten servicios en sus oficinas.

El pliego de condiciones, presupuestos y planos de las obras se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días laborables y durante las horas de oficina.

San Sebastián, 17 de Julio de 1928.
El Alcalde, J. Beguiristain.

Modelo de proposición.

Don N. N.... (nombre y apellidos paterno y materno), con las circunstancias especiales que constan en su cédula personal que presenta con el pliego de proposición y que vive en... en nombre propio (o en representación, si así fuera, de... como justifica con el poder que debidamente bastanteadado presenta asimismo), enterado de las condiciones de la subasta de las obras de ampliación y reforma de las Escuelas de Alegorrieta, aceptándolas íntegramente, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas... (en letra).
Son pesetas... (en número).
(Fecha y firma del proponente.)

S—1433

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto contratar en subasta pública la ejecución del proyecto de saneamiento, mejora parcial y ensanche interior en el barrio de Triana, tramitado a instancia de D. Manuel Cristóbal y Mañas, y aprobado definitivamente por acuerdo capitular del 21 de Junio último.

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, y hora de las doce, en la Casa Consistorial, ante mi Autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del segundo Teniente de Alcalde, en concepto de Síndico, y el Notario designado en turno para levantar el acta correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, dictado para la aplicación de la ley de 18 de Marzo de 1895, el caso 5.º del artículo 192 del Estatuto municipal y el 139 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El proyecto de referencia, los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, todos los días hábiles que medien hasta el de su celebración, para conocimiento de los licitadores.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 34.391,103 pesetas 10 céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata aprobado, y para tomar parte en ella habrán de constituir, en concepto de depósito provisional, la

cantidad de 34.391 pesetas 10 céntimos, uno por mil del precio tipo, en la Caja general de Depósitos o en su sucursal de esta provincia, a la orden del Ayuntamiento, pudiendo hacerlo en efectivo metálico o títulos representativos de obligaciones de la deuda consolidada del Ayuntamiento, que serán admitidos por su valor nominal, o en efectos públicos a cargo del Estado, que se computarán al precio de su cotización oficial el día que se consigne el depósito.

Desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, podrán presentarse los pliegos de proposiciones dentro de sobres cerrados, acompañados del resguardo acreditativo de la constitución del depósito provisional y de la cédula personal del proponente, en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de los días laborables.

Los poderes que justifiquen la personalidad del postor serán bastanteados a costa de los interesados por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

Las proposiciones deberán ir extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase octava, e íntegrada con los timbres municipales que correspondan.

En virtud de lo que dispone el artículo 50 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 114 de su Reglamento, el concesionario inicial del proyecto, don Manuel Cristóbal y Mañas, tendrá el derecho de tanteo en esta subasta, debiendo hacer uso de este derecho después de leídas por el señor Presidente todas las proposiciones presentadas y de declarar desechadas las que así procediera.

El concesionario de las obras, en los treinta días siguientes a la adjudicación de la subasta, constituirá en la Caja general de Depósitos la fianza definitiva, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en sustitución del depósito provisional, que le será devuelto una vez que se hayan cumplido las obligaciones a que estaba afecto.

Sevilla, 20 de Julio de 1928.—El Alcalde, Nicolás Díaz Moledo.

Modelo de proposición.

Deberá llevar escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta de la concesión de las obras del proyecto de saneamiento, mejora y ensanche interior de Sevilla, en Triana.

Don... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la concesión de las obras del proyecto de saneamiento, mejora y ensanche interior de Sevilla, en Triana, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con

la baja de... tanto por ciento (en le-
tra), en el precio tipo.)
Sevilla a... de de 192...
(Firma del proponente.)
S—1437

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 45.º DE LA EMISION DE 1917 Y
29.º DE LA DE 1920

*Nota de los títulos de la Deuda amor-
tizable al 5 por 100 que han sido
amortizados en el sorteo celebrado
en el día de hoy.*

EMISION DE 1917, CANJEADA POR L.A. DE
15 DE MAYO DE 1928.

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
---	--

SERIE A

284	28.301 a	400
970	96.901 a	97.000
1.397	139.601 a	700
1.597	159.601 a	700
1.819	181.801 a	900
2.645	264.401 a	500
2.804	280.301 a	400
3.040	303.901 a	304.000

SERIE B

103	1.021 a	30
148	1.471 a	80
1.216	12.151 a	60
1.240	12.391 a	400
1.378	13.771 a	80
1.393	13.921 a	30
1.746	17.451 a	60
1.823	18.221 a	30
2.453	24.521 a	30
3.708	37.071 a	80
4.133	41.321 a	30
4.860	48.591 a	600
7.022	70.211 a	20
7.047	70.461 a	70
7.563	75.621 a	30
8.033	80.321 a	30
8.223	82.221 a	30
8.271	82.701 a	60

SERIE C

78	771 a	80
450	4.491 a	500
1.166	11.651 a	60
1.395	13.941 a	50
3.149	31.481 a	90
4.144	41.431 a	40
4.636	46.351 a	60
5.039	50.381 a	90
5.048	50.471 a	80
5.447	54.461 a	70
5.903	59.021 a	30
6.136	61.291 a	300
6.594	65.931 a	40
6.912	69.111 a	20
7.003	70.021 a	30
7.053	70.521 a	30
7.633	76.321 a	30

Números de las bolas que representan los lotes.

Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

Números de las bolas que representan los lotes.

Numeración de los títulos que deben ser amortizados.

SERIE D

440	440
781	781
1.097	1.097
1.114	1.114
1.914	1.914
2.398	2.398
2.837	2.837
2.893	2.893
3.761	3.761

SERIE E

1.065	1.065
1.250	1.250
1.401	1.401
1.554	1.554

SERIE F

212	212
671	671

Emisión de 1920.

SERIE A

238	2.371 a	80
346	3.451 a	60
615	6.141 a	50
677	6.761 a	70
698	6.971 a	80
907	9.061 a	70
1.093	10.941 a	50
1.164	11.631 a	40
1.727	17.621 a	70
1.763	17.621 a	30
2.455	24.541 a	50
2.859	28.581 a	90
3.139	31.381 a	90
3.462	34.611 a	20
3.480	34.791 a	800
3.559	35.581 a	90
3.807	38.061 a	70
4.029	40.281 a	90
4.204	42.931 a	40
4.351	43.501 a	10
5.026	50.251 a	60
5.351	53.501 a	10
5.494	54.931 a	40
5.503	55.021 a	30
5.551	55.501 a	10
5.915	59.141 a	50
6.057	60.561 a	70
6.259	62.581 a	90
6.343	63.421 a	80
6.627	66.261 a	70
6.776	67.751 a	60
6.870	68.691 a	700
6.893	68.921 a	30
6.896	68.951 a	60
7.322	73.211 a	20
7.416	74.151 a	60
7.434	74.331 a	40
7.435	74.341 a	50
7.454	74.531 a	40
7.552	75.511 a	20
7.874	78.731 a	40
8.044	80.431 a	40
8.047	80.461 a	70
8.261	82.601 a	10
8.342	83.411 a	20
8.717	87.161 a	70
8.805	88.041 a	50
8.964	89.631 a	40

9.616	96.151 a	60
9.691	96.901 a	10
9.839	98.381 a	90
10.278	102.771 a	80
10.761	107.601 a	10
10.956	109.551 a	60
11.123	111.221 a	30
11.384	113.831 a	40
11.551	115.501 a	10
11.886	118.851 a	60
12.255	122.541 a	50
12.368	123.671 a	80
12.519	125.181 a	90
12.551	125.501 a	10
12.569	125.681 a	90
12.579	125.781 a	90
12.747	127.461 a	70
12.815	128.141 a	50
13.014	130.131 a	40
13.063	130.621 a	30
13.288	132.871 a	80
13.316	133.151 a	60
13.601	136.001 a	10
13.690	136.891 a	900
14.573	145.771 a	80
14.579	145.781 a	90
15.147	151.461 a	70
15.203	152.021 a	30
15.542	155.411 a	20
15.851	158.501 a	10
15.921	159.201 a	10
16.069	160.681 a	90
16.349	163.481 a	90
16.685	166.841 a	50
16.725	167.241 a	50
16.875	168.741 a	50
17.100	170.991 a	171.000
17.197	171.961 a	70
17.343	173.421 a	30
17.431	174.301 a	10
17.532	175.311 a	20
18.043	180.421 a	30
18.161	181.601 a	10
18.219	182.181 a	90
18.677	186.761 a	70
19.001	190.001 a	10
19.063	190.621 a	30
19.099	190.981 a	90
19.165	191.641 a	50
19.207	192.061 a	70
19.214	192.131 a	10
19.285	192.841 a	50
19.444	194.431 a	40
19.446	194.451 a	60
19.449	194.481 a	90
19.521	195.201 a	10
19.592	195.911 a	20
19.937	199.361 a	70
19.993	199.921 a	30
20.066	200.651 a	60
20.367	203.661 a	70
20.579	205.781 a	90
20.872	208.711 a	20
21.023	210.241 a	50
21.035	210.341 a	50
21.129	211.281 a	90
21.190	211.891 a	800
21.301	213.001 a	10
21.641	216.401 a	10
21.694	216.931 a	40
21.892	218.911 a	20
22.079	220.781 a	90
22.130	221.291 a	300
22.299	222.981 a	90

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
24.112	24.112	36.601	36.001	47.618	47.618
24.139	24.139	36.309	36.309	47.679	47.679
24.324	24.324	36.413	36.413	47.700	47.700
24.401	24.401	36.463	36.463	47.776	47.776
24.417	24.417	36.481	36.481	47.857	47.857
24.462	24.462	36.728	36.728	48.022	48.022
24.619	24.619	37.001	37.001	48.209	48.209
24.938	24.938	37.070	37.070	48.236	48.236
25.045	25.045	37.088	37.088	48.280	48.280
25.103	25.103	37.090	37.090	48.510	48.510
25.186	25.186	37.245	37.245	48.700	48.700
25.368	25.368	37.511	37.511	48.913	48.913
25.390	25.390	37.585	37.585	49.280	49.280
25.465	25.465	37.628	37.628	49.474	49.474
25.619	25.619	37.673	37.673	49.613	49.613
25.750	25.750	37.706	37.706	49.818	49.818
25.765	25.765	37.804	37.804	50.159	50.159
25.770	25.770	37.885	37.885	50.409	50.409
25.891	25.891	38.075	38.075	50.496	50.496
26.020	26.020	38.103	38.103	50.500	50.500
26.123	26.123	38.119	38.119	51.193	51.193
26.126	26.126	38.276	38.276	52.024	52.024
26.176	26.176	38.875	38.875	54.057	54.057
26.454	26.454	39.293	39.293	57.220	57.220
27.133	27.133	39.474	39.474	57.277	57.277
27.265	27.265	39.643	39.643	57.346	57.346
27.372	27.372	39.958	39.958	58.044	58.044
27.534	27.534	40.071	40.071	60.769	60.769
27.608	27.608	40.092	40.092	60.859	60.859
27.759	27.759	40.160	40.160	61.094	61.094
27.970	27.970	40.203	40.203	62.070	62.070
28.065	28.065	40.372	40.372	62.150	62.150
28.077	28.077	40.485	40.485	62.255	62.255
28.286	28.286	40.868	40.868	62.404	62.404
28.376	28.376	40.880	40.880	62.436	62.436
28.410	28.410	40.932	40.932	62.480	62.480
28.412	28.412	41.006	41.006	63.038	63.038
29.522	29.522	41.109	41.109	63.156	63.156
29.535	29.535	41.182	41.182	63.164	63.164
29.592	29.592	41.299	41.299	63.355	63.355
29.774	29.774	41.406	41.406	63.355	63.355
29.822	29.822	41.494	41.494	63.451	63.451
30.235	30.235	41.575	41.575	63.603	63.603
30.439	30.439	41.838	41.838	63.720	63.720
30.618	30.618	41.957	41.957	64.254	64.254
31.136	31.136	41.976	41.976	65.486	65.486
31.413	31.413	42.189	42.189	65.487	65.487
31.478	31.478	42.286	42.286	65.524	65.524
31.582	31.582	42.403	42.403	65.589	65.589
31.743	31.743	42.479	42.479	65.829	65.829
31.788	31.788	42.618	42.618	65.906	65.906
31.925	31.925	43.073	43.073	66.080	66.080
32.364	32.364	43.171	43.171	66.136	66.136
32.436	32.436	43.431	43.431	66.223	66.223
32.483	32.483	43.682	43.682	66.353	66.353
32.535	32.535	44.363	44.363	66.395	66.395
32.548	32.548	44.636	44.636	66.428	66.428
32.603	32.603	44.720	44.720	66.496	66.496
32.703	32.703	44.750	44.750		
32.733	32.733	44.789	44.789		
32.851	32.851	44.870	44.870		
32.919	32.919	46.042	46.042		
33.417	33.417	46.183	46.183		
33.459	33.459	46.212	46.212		
33.809	33.809	46.324	46.324		
34.156	34.156	46.417	46.417		
34.179	34.179	46.678	46.678		
34.282	34.282	46.749	46.749		
34.696	34.696	46.754	46.754		
34.822	34.822	46.976	46.976		
34.977	34.977	47.117	47.117		
35.222	35.222	47.306	47.306		
35.491	35.491	47.376	47.376		
35.787	35.787	47.588	47.588		

SERIE D

95	95
377	377
422	422
441	441
574	574
726	726
903	903
1.470	1.470
1.557	1.557
1.640	1.640
1.689	1.689
1.704	1.704
1.869	1.869
1.952	1.952
1.961	1.961

Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.	Números de las bolas que representan los lotes.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
2.448	2.448	14.425	14.425	12.020	12.020
2.634	2.634	14.946	14.946	12.166	12.166
2.647	2.647	15.521	15.521	12.212	11.212
2.774	2.774	15.783	15.783	12.386	12.386
2.892	2.892	15.886	15.886	12.417	12.417
2.900	2.900			12.665	12.665
3.211	3.211		SERIE E	12.727	12.727
3.295	3.295	382	382	12.743	12.743
3.555	3.555	398	398		
3.757	3.757	443	443		SERIE F
4.076	4.076	873	873	38	38
4.474	4.474	1.488	1.488	277	277
4.652	4.652	2.235	2.235	306	306
4.904	4.904	2.274	2.274	576	576
5.001	5.001	2.404	2.404	598	598
5.025	5.025	2.698	2.698	717	717
5.084	5.084	2.750	2.750	772	772
5.141	5.141	2.841	2.841	789	789
5.257	5.257	2.962	2.962	1.598	1.598
5.307	5.307	3.287	3.287	1.669	1.669
5.498	5.498	3.301	3.301	1.940	1.940
5.618	5.618	3.551	3.551	2.149	2.149
5.890	5.890	4.033	4.033	2.254	2.254
6.110	6.110	4.067	4.067	3.047	3.047
6.131	6.131	4.171	4.171	3.524	3.524
6.647	6.647	4.182	4.182	3.617	3.617
6.649	6.649	4.203	4.203	3.878	3.878
6.877	6.877	4.253	4.253	3.921	3.921
7.025	7.025	4.395	4.395	4.217	4.217
7.242	7.242	4.574	4.574	4.312	4.312
7.395	7.395	4.638	4.638	4.440	4.440
7.688	7.688	4.696	4.696	4.531	4.531
8.172	8.172	4.722	4.722	4.824	4.824
8.234	8.234	4.946	4.946	5.009	5.009
8.660	8.660	4.950	4.950	5.100	5.100
8.881	8.881	4.987	4.987		
8.948	8.948	5.257	5.258		
9.254	9.254	5.804	5.804		
9.294	9.294	5.991	5.991		
9.401	9.401	6.359	6.359		
9.423	9.423	7.070	7.070		
9.450	9.450	7.522	7.522		
9.688	9.688	7.622	7.622		
9.716	9.716	7.758	7.758		
9.822	9.822	7.786	7.786		
9.887	9.887	7.898	7.898		
10.097	10.097	7.960	7.960		
10.500	10.500	8.021	8.021		
10.516	10.516	8.118	8.118		
10.644	10.644	8.134	8.134		
10.892	10.892	8.268	8.268		
11.147	11.147	8.236	8.236		
11.211	11.211	8.575	8.575		
11.827	11.827	8.777	8.777		
11.892	11.892	8.898	8.898		
12.023	12.023	8.911	8.911		
12.476	12.476	9.013	9.013		
12.489	12.489	9.159	9.159		
12.493	12.493	9.710	9.710		
12.608	12.608	9.823	9.823		
12.976	12.976	9.964	9.964		
13.073	13.073	10.641	10.641		
13.097	13.097	10.874	10.874		
13.360	13.360	10.961	10.961		
13.458	13.458	10.997	10.997		
13.624	13.624	11.098	11.098		
13.900	13.900	11.122	11.122		
13.925	13.925	11.153	11.153		
14.061	14.061	11.155	11.155		
14.152	14.152	11.203	11.203		
14.217	14.217	11.208	11.208		
14.248	14.248	11.639	11.639		
14.346	14.346	11.654	11.654		
14.352	14.352	11.809	11.809		

Madrid, 14 de Julio de 1928.—Por el Secretario, Francisco Belda.—Visto bueno, el Subgobernador, Belda.
X—2750

BANCO DE ESPAÑA

BILBAO

Relación de los interesados y cantidades a su favor, existentes en esta sucursal, a los que son de aplicación la presunción de abandono preceptuada en el Real decreto-ley de 24 de Enero del año actual, cuya relación se publica de acuerdo con lo ordenado en dicho Real decreto para conocimiento de los interesados o de sus causahabientes.

Depósitos en todas clases de efectivo:

Número 1.325, Aguirre María, 1.000 pesetas.

Número 1.338, Aguirre María, 750.

Saldos de cuentas corrientes:

- Angulo, D. Rafael, 50 pesetas.
- Arbaiza, D. Jenaro, 500.
- Aznaz Pérez, D. Antonio, 3.
- Castafios, D. Dionisio, 389,05.
- Corcuera y Medrano, D. Castor, 25.
- Echevarría, D. Pedro, 15.
- Errazquin, D. José A., 2.
- Gallástegui, D. Juan P., 113,05.
- Gutiérrez Ruiz, D. José, 100.

Hernández Medina, D. Santiago, 156,75.
 Herrán Ureta, D. Joaquín, 25.
 Hurtado, D. Hermenegildo, 5.
 Ibarra y Unibaso, D. Eusebio, 5.
 Juan Elorriaga y Compañía, Sociedad en comandita, 3,84.
 Llano, D. Ricardo, 211,79.
 Llasera, D. Juan, 2,52.
 Madroñal y Ruiz, D. José, 17,38.
 Mendieta, D. Agustín, 10,25.
 Montoro y Compañía, 3,62.
 Navea, D. Antonio G., 10.
 Pagola y Llaguno, M., 75.
 Pujadas, D. Esteban, 5,30.
 Rey Baamonde, D. Joaquín, 2.
 Rodríguez, D. Luis A., 4,99.
 Rosal, D. José, 48,63.
 Rotacche, D. Ramón, 500.
 Sanginés y Lewien, 17,70.
 Sociedad anónima Vasco Montañesa, 7.
 Sociedad general de Centrales Eléctricas, 3,47.
 Ussía, D. Marcos, 59,37.
 Vidan y Azaga, D. Escolástico, 3,25.
 M. Vivanco Hermanos, 136,23.

Depósitos en todas clases de papel:

Número 8.856. D. Francisco Alemán y doña Dolores Velasco, obligaciones vapor "Berriz", pesetas 2.000.
 Número 9.294. D. Joaquín Moscoso del Prado y D. Nicolás Acacio Moscoso del Prado, obligaciones vapor "Berriz", 15.500.
 Número 10.383. D. Juan Velasco Palacio, obligaciones vapor "Berriz", 1.000.
 Número 8.937. D. Antonio Herrero Tejedor y doña Agustina Llorente Martín, acciones Sociedad Centrales Eléctricas, 3.000.
 Número 8.938. Doña Agustina Llorente Martín y D. Miguel Herrero Tejedor, indistintamente, acciones Sociedad Centrales Eléctricas, 2.500.
 Número 9.602. D. Pablo Escorial Llorente, acciones Sociedad Centrales Eléctricas, 5.500.
 Número 10.815. Doña Natividad Baquiola y Baquiola, acciones ferrocarril San Julián de Muzques a Castro Urdiales y Traslaviña, 6.000.
 Número 10.047. D. Juan Artiach Echevarría, acciones Argentifera Sevillana, 5.000.
 Número 10.057. D. Enrique Paternina García Cid, acciones Argentifera Sevillana, 20.000.
 Número 6.204. D. Francisco G. García Villanueva, acciones Minera "La Providencia", 5.250.
 Número 9.245. D. Juan Abaitúa Aramburu, acciones Minera de Mercañal, 31.000.
 Número 11.783. D. Juan Egulizazu Imieta, acciones Minera de Mercañal, 50.000.
 Número 9.095. D. Rafael Corral Las-tra, acciones Peflavieja, 10.000.
 Número 9.484. D. Rafael Corral Las-tra, acciones Peflavieja, 25.000.
 Número 7.900. D. Francisco Alemán Bizcarrí y doña Dolores Velasco Xé-rica, acciones vapor "Berriz", 2.500.
 Número 10.384. D. Juan Velasco Palacio, acciones vapor "Berriz", 1.000.
 Número 8.735. Doña Paula Argüé-

lles; viuda de Mateos Montalvo, acciones Marítima Rodas, 15.000.

Número 7.586. Sociedad Española de Droguería general, acciones Española de Droguería general, 150.000.

Número 8.916. D. Ramón Artola Busto, acciones La Constancia Bilbaina, 19.250.

Bilbao, 13 de Julio de 1928.—Por el Interventor, J. A. Martínez.—Visto bueno, el Director, E. Crespo.

X—2782

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA A HUELVA

Balance en 31 de Diciembre de 1927.

ACTIVO	Pesetas.
Caja de Madrid.....	576,38
Banqueros en Madrid.....	12.904,35
Banqueros en Londres,	570.562,28
Caja de Huelva (y en estacione)s	217.582,13
Auxilio del Gobierno, con arreglo al Real decreto de 8 de Agosto de 1926: Cantidad calculada para 1927.....	770.220,84
Deudores varios.....	467.705,12
Almacén general.....	965.977,56
Muebles y enseres en Madrid	1.625
Obligaciones de segunda hipoteca en cartera: 276 obligaciones a 500 pesetas	138.000
Acciones en depósito: 900 acciones a 500 pesetas, en garantía de la gestión de los señores administradores	450.000
Ferrocarril de Zafra a Huelva	90.051.896,30
	<hr/>
	93.650.050,05

PASIVO

Intereses de obligaciones de primera hipoteca: por 1922 a 1926, no pagados.....	27.378,59
Diversos acreedores.....	1.279.434,73
Intereses y amortización de obligaciones: cantidad que corresponde por el año.....	679.771,07
Renovación de la vía.....	567.539,58
Fondo de previsión.....	429.426,08
Administradores: por acciones en depósito.....	450.000
Capital: 56.000 acciones de 500 pesetas.....	28.000.000
Obligaciones de primera hipoteca: 81.834 obligaciones a 500 pesetas.	40.917.000
Obligaciones de segunda hipoteca: 42.323 obligaciones a 500 pesetas.	21.161.500
Obligaciones en cartera: 276 obligaciones de segunda hipoteca a 500 pesetas	138.000
	<hr/>
	93.650.050,05

Madrid, 18 de Julio de 1928.—El Presidente del Consejo de Administra-

ción, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell.

X—2786

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Se hace saber que D. Salvador Candal y Costa, Notario que era de este Colegio, con residencia en Figueras, y anteriormente de Casbas de Huesca (Colegio de Zaragoza) y de la Junquera, cesó en el cargo por fallecimiento, habiéndose solicitado la devoción de la fianza que tenía constituida para el desempeño del mismo.

Y en conformidad a lo ordenado en el artículo 84 del Reglamento Notarial, se publica el presente anuncio, a fin de que si alguien tuviere que deducir alguna reclamación la formule ante la Junta directiva de dicho Colegio dentro del plazo de un mes, contado desde el día de esta inserción.

Barcelona, 13 de Julio de 1928.—El Decano Presidente, Antonio Par.

X—2788

PATRONATO DE LA FUNDACION BENEFICO-DOCENTE INSTITUIDO EN LORENZANA, AYUNTAMIENTO DE CUADROS, POR DON PEDRO ALVAREZ GUTIERREZ

No habiéndose celebrado las subastas anunciadas para los días 4 de Diciembre próximo pasado y 15 de Abril del corriente, se anuncia nuevamente para el día 5 del próximo Agosto, a las diez de su mañana y en el local-escuela de Lorenzana, haciéndose dicha subasta de las fincas afectas a la referida fundación que no fueron vendidas en la primera. Dicha subasta se halla ordenada por la Superioridad.

Lorenzana, a 5 de Julio de 1928, Los Patronos, José Santos Vega.—Clemente García.—Nicolás García.

X—2779

CINEMA ARGUELLES

La Sociedad anónima Cinema Argüelles convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en primera convocatoria en su domicilio social el 23 del actual, a las once de la mañana, para tratar, discutir y resolver sobre la proposición de compra del edificio, propiedad de la Compañía, que se ha hecho a su Consejo de Administración,

Madrid, 19 de Julio de 1928.—El Presidente, W. de Pablo.

X—2784

SUBASTA

El día 28 de Julio actual, a las seis de la tarde, en la Notaría de D. Fidel Perlado, calle de Atocha, número 30 duplicado, tendrá lugar la subasta de la mitad de la casa sita en Cieza, calle de Mesones, número 16, por el tipo de 13.000 pesetas; pliego de condiciones en dicha Notaría Fidel Perlado.

Madrid, 19 de Julio de 1928.—Fidel Perlado.

X—2783

RELIANCE MARINE INSURANCE Co. Ltd.

RAMO MARITIMO

Pérdidas y Ganancias de la cuenta de Marítimos.

DEBE	Libras. S. D.
Siniestros	24.858 17 3
Gastos generales	19.279 5 6
Gastos de Agencias	2.804 4 10
Saldo llevado al Balance	79.759 11 0
	126.756 13 7
HABER	
Premios, menos reaseguros y comisiones	126.756 13 7
	126.756 13 7

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Libras. S. D.
Dividendo pagado el 30 Noviembre de 1926	10.000 0 0
Dividendo pagado el 31 Mayo de 1927	11.762 12 1
	21.762 12 1
Impuestos	2.723 16 3
Siniestros marítimos, reaseguros, devoluciones y comisiones de 1926	45.055 11 6
Llevado a cuentas en suspenso y cuenta de Marítimos en 1926	6.965 18 2
Saldo llevado al Balance	46.632 14 10
	123.150 12 10
HABER	
Saldo en 1.º Enero de 1927	47.345 11 5
Saldo de la cuenta de Marítimos de 1926	52.021 9 8
Cuenta de intereses menos impuestos incluyendo ganancia en valores realizados	23.783 11 9
	123.150 12 10

Balance.

ACTIVO	Libras. S. D.
Inversiones, por su precio de inventario, menor que su valor en el mercado	546.162 12 6
Timbres de pólizas	69 5 4
Intereses vencidos, pero no cobrados	6.197 1 3
Efectivo en Caja y Bancos	13.782 8 8
Débitos a la Compañía por premios, salvamentos, etc.	63.610 13 11
	629.822 1 8

PASIVO*Capital:*

50.000 acciones de £ 10 cada una, £ 500.000.	
Desembolsado, £ 2 por acción	100.000 0 0
Fondo de reserva	200.000 0 0
Saldo de Pérdidas y Ganancias... 46.632 14 10	
Menos dividendo a cuenta pagado en 30 de Noviembre 1927	10.000 0 0
	36.632 14 10
Saldo de la cuenta de Marítimos 1927.....	79.759 11 0
Fondo de reserva de Incendios	100.973 12 11
Fondo de pensiones	21.856 12 10
Cuentas en suspenso y de reaseguros	44.600 13 8
Débitos de la Compañía	45.998 16 5
	629.822 1 8

Informe de los Censores.—De acuerdo con la ley de 1908, hemos examinado las cuentas de la "Reliance Marine Insurance Company Limited" del año 1927. Hemos obtenido to-

das las informaciones y explicaciones requeridas y opinamos que el Balance muestra el verdadero y correcto estado de los negocios de la Compañía conforme a lo mejor de las explicaciones e informes que nos han dado y que muestran los libros de la Compañía. También hemos quedado satisfechos de la existencia y valor de las inversiones.

Liverpool, 9 Mayo 1928.—Chalmers, Vade & Co., Chartered Accountants, Auditors. —Oswald Dobell, R. A. Love, Directores.

Cuenta oficial de Pérdidas y Ganancias referente a las operaciones en España en 1927.

DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	13.208,04
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción	1.801,06
Gastos generales	1.167,10
Comisiones de cobro	2.023,71
Contribuciones e impuestos	823,69
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	5.820,56
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1927:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada en España, un dozavo del total de primas del ejercicio	1.288,82
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de reaseguros....	660,91
	1.949,73
Saldo acreedor	2.189,83
	23.163,16

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos para primas en curso, deducida la porción reasegurada	1.171,83
Reserva para siniestros pendientes de liquidación y pago neto de reaseguros...	1.052,65
Primas del ejercicio netas de anulaciones y retornos	15.465,81
	17.690,29
Productos de los fondos invertidos:	
Cupones y dividendos de los valores en cartera ...	4.796,18
Derechos de pólizas y recargos	676,69
	23.163,16

Balance de la Sucursal Española en 31 de Diciembre de 1927.

DEBE	Pesetas.
Efectivo en Caja, cuentas corrientes y Agencias....	1.348,54
Fondos públicos del Estado español.....	311.102,20
	312.450,74
HABER	
Dirección	308.311,18
Reserva para riesgos en curso.....	1.288,82
Reserva para siniestros pendientes	660,91
Pérdidas y ganancias	2.189,83
	312.450,74

Bilbao, Mayo 1928.

X—2778

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito de Alarazanas, de esta ciudad, en providencia de fecha 3 del actual mes de Julio, dictada en mérito de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Carlos de Camps y de Olzinellas, Marqués de Camps, contra doña María Rosa Ravella y Baldrich y otros, por la presente se emplaza al sacerdote titular de la capilla pública de casa Ravella de Ordal, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, previniéndole que las copias de la referida demanda quedan en Secretaría a su disposición para serle entregadas en el acto de su comparecencia.

Barcelona, 14 de Julio de 1928.
El Secretario, Cándido García.

X-2759

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCIÓN, DE BARCELONA

Por el presente, que se expide en méritos de expediente de declaración de herederos abintestato de doña Catalina Laporta Coma, que se tramita en este Juzgado de primera instancia de la Concepción de esta ciudad, y Secretaría de D. José María Guardiola, se anuncia la muerte sin testar de dicha doña Catalina Laporta Coma, ocurrida en esta propia ciudad el día 28 de Enero de 1924, y en consecuencia se llama y cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la misma e igual al de D. Jaime Laporta Fuquet, instante del expediente, y de Salvador, Anita, Ramón y Salvador Laporta Luque; Amparo Laporta Ramos y Catalina, Josefa, Joaquina, Teresa y Salvadora Laporta Riosca, todos ellos como sobrinos de la difunta, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso.

Barcelona, a 2 de Julio de 1928.
El Secretario judicial, por D. José María Guardiola, (ilegible).

X-2787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERJA

D. Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"Al Juzgado de primera instancia de la ciudad de Berja: Emilia Godoy Archilla, mayor de edad, viuda de D. Juan M. López de Navia y Sánchez, con cédula personal que acompaña para que producidos sus

efectos, se le devuelva a otros usos, y vecina de la ciudad de Adra, ante el Juzgado y en acto de jurisdicción voluntaria, dice: Que habiendo fallecido D. Emigdio González Vázquez, según consta en carta-orden dirigida a ese Juzgado por la excelentísima Audiencia del territorio, y desconociendo la exponente las personas que en su caso puedan considerarse, con arreglo a la ley, herederos del ya citado D. Emigdio González, precisa a la que suscribe saber oficialmente quiénes sean, para utilizar y poner en práctica el derecho que le asistía contra referido señor, hoy sus herederos, si aceptan la herencia. En su consecuencia. Al Juzgado suplica: Que habiendo por presentado este escrito en acto de jurisdicción voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1811 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sirva admitirlo, y al objeto de conseguir lo peticionado, se dignará V. S. acordar que en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* se anuncie a los que se crean herederos de D. Emigdio González Vázquez comparezcan en el término que V. S. tenga a bien decretar, para que acepten o repudien la herencia dicha, comunicándoles con los apercibimientos legales pues como lo solicito es justicia que pido en Adra a 12 de Julio de 1928.—Emilia Godoy, viuda de Navia."

Habiendo recaído providencia la dicho escrito con fecha de hoy accediendo a lo solicitado y señalando el término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado los herederos a que el mismo se refiere, los que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de los edictos, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Berja, a 16 de Julio de 1928.—El Juez, Angel Campano.—El Secretario, (ilegible).

X-2785

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía promovidos por don Juan Gobeo y Orbe contra el Crédito de la Unión Minera y el llamado Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 14 de Julio de 1928.—Vistos por el Sr. D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma y su partido los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía,

promovidos por el Procurador don Antonio Valdivieso y Ramos, con la dirección del Abogado D. Segismundo Ruiz, en nombre y representación, con poder bastante, de D. Juan Gobeo y Orbe, mayor de edad, casado, del comercio y de esa vecindad, actualmente representado dicho demandante a virtud de haber comparecido con nuevo poder bastante el Procurador D. Tomás Rey, cesando en su virtud el señor Valdivieso, contra el llamado "Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera" en los estrados del Juzgado, por hallarse declarado en rebeldía al no haber comparecido en autos, y contra la representación legal de dicho Crédito de la Unión Minera, Sociedad anónima en liquidación, con domicilio en esta villa, representada, a virtud de poder bastante, por el Procurador D. Mariano de Aróstegui, con la dirección del Abogado D. José de Solano, sobre que se declare que los demandados, juntos o separadamente, están en el deber de pagar al actor la cantidad de pesetas 305.214,91 que el día 1.º de Mayo de 1927 le adeudaban, correspondiente al préstamo de que habla el documento de 12 de Mayo de 1920, obrante al folio 5 de autos, a cuya cantidad habrá de añadirse el interés del 7 por 100, a partir del día 1.º de dicho mes de Mayo, hasta el completo pago de la cantidad reclamada, y de la que habrá de rebajarse la que se obtenga con 550 acciones de la Unión Resinera Española, que obran en poder del demandante, en garantía de la cantidad prestada, y los que produzcan las 300 acciones de la propia Unión Resinera Española que aún retiene el Crédito de la Unión Minera de las que están depositadas a nombre del actor, según se expresa en los hechos cuarto y quinto de la demanda, de que se hará mérito, por no haber cumplido aún el Crédito de la Unión Minera, en tal parte, el convenio con sus acreedores, con las costas del juicio o de otro modo, se declare que el Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera está en el deber de satisfacer a D. Juan de Gobeo las pesetas 305.214,91 referidas que el día 1.º de Mayo de 1927 le adeudaba, correspondientes al préstamo de que se habla en expresado documento de 12 de Mayo de 1920, a cuya cantidad habrá de añadirse el interés del 7 por 100 a partir del día dicho primero hasta el completo pago de la cantidad reclamada, de la que habrá de rebajarse la que se obtenga con las 550 acciones referidas de la Unión Resinera Española, por lo que participando que ese Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, la entidad de este nombre, hoy en liquidación, con cinco partes de las 19 que constituyen el Grupo dicho, ha de abonar el Crédito de la Unión Minera, Sociedad anónima en liquidación, al demandante las cantidades correspondientes al interés

que el Grupo ostentaba, esto es, cinco diez y nueve avas partes de las que enumeradas quedan, y las restantes los que resulten en ejecución de sentencia haber pertenecido al Grupo de que habla el repetido documento de 12 de Mayo de 1920 más las costas del juicio, y que la cantidad a deducir por las 850 acciones de la Unión Resinera Española procedía fijarla en 108.800 pesetas a que respondía su valor, según la última cotización de dichas acciones en Bolsa, o sea a razón de 128 pesetas cada una. Habiendo fallecido durante la tramitación del pleito (certificación del folio 135) el demandante D. Juan Gobeo y Orbe, compareció en autos el Procurador D. Tomás Rey, con poder bastante por su escrito del folio 142, personándose en nombre de la viuda de dicho demandante, doña Angela Alejandre e Obargüen, mayor de edad, sin profesión especial y de esta vecindad, por sí y como madre y representante legal de sus hijos, menores de edad y no emancipados, doña Concepción y doña Belén de Gobeo y Alejandre; habiendo comparecido también en igual forma el referido Procurador en nombre así bien de los otros hijos del demandante, D. Angel de Gobeo y Alejandre, mayor de edad, soltero, Médico; de D. Gabriel de Gobeo y Alejandre, también mayor de edad, soltero, Médico; de don Juan de Gobeo y Alejandre, mayor de edad, soltero, estudiante, y de doña María Luisa de Gobeo y Alejandre, casada con D. Estanislao Herrán y Rucabado, ambos mayores de edad y todos vecinos de esta villa de Bilbao, para proseguir este pleito como herederos o causahabientes del citado demandante.

Fallo que debo declarar y declara-

ro que el Grupo de Consejeros del Crédito de la Unión Minera está en el deber de satisfacer a D. Juan Gobeo y Orbe (hoy a sus herederos) la cantidad de 305.214,91 pesetas que le adeudaba en 1.ª de Mayo de 1927, correspondientes al contrato de préstamo a que se contrae el documento de 12 de Mayo de 1920, más los intereses del 7 por 100 anual, a partir de la primera de las fechas indicadas, de la que habrá de rebajarse la que se obtenga con la venta de las 850 acciones de la Unión Resinera Española, estimando la excepción de falta de acción directa, contra el Crédito de la Unión Minera a quien en su virtud absuelvo de la demanda, sin hacer especial imposición de costas; y por último, dada la rebeldía del demandado, llamado Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además su encabezamiento y parte dispositiva, en forma de edicto, en el *Boletín Oficial de Vizcaya* y GACETA DE MADRID, si la parte demandante no solicita la notificación personal, en uso del derecho concedido por el artículo 769 de la misma.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Luis F. Gómez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Bilbao, a 14 de Julio de 1928. Doy fe.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

La anterior sentencia fué leída y publicada, conforme a la ley, el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación de la misma al demandado en rebeldía el llamado Grupo de señores Consejeros del Crédito de la Unión Minera, doy el presente edicto en Bilbao a 17 de Julio de 1928. El Juez, Luis Felipe Gómez.—El Secretario, Francisco de la I. Pinilla.

X—2781

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANACOR

D. José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente hago saber: Que instado expediente por Magdalena Santandreu Font, vecina de Manacor, para que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo Bartolomé Mascaró Frau, de treinta y un años, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, de la cual se marchó hacia América para mejorar de fortuna en 1.º de Noviembre de 1924 sin dejar persona que pudiera cuidar de sus intereses, de los cuales carecía en aquel entonces, se ha dictado auto en 20 de Junio pasado declarando ausente en ignorado paradero al Bartolomé Mascaró Frau.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del Código civil, se publica dicha declaración y se llama al ausente para que dentro del término de seis meses comparezca, dé noticias de su paradero o envíe poderes para que sean atendidos los intereses que pudiera tener en esta ciudad.

Manacor, 4 de Julio de 1928.—El Juez, José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

X—2780